



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14350.2/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 03 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, fallo en sistema de distribución de una furgoneta OPEL COMBO con matrícula [REDACTED]. Propiedad de [REDACTED]. Debido a pieza defectuosa en el kit fabricada por DAYCO INC., suministrada al propietario del vehículo por [REDACTED] estando esta pieza en garantía. Se dispone de informe pericial. Solicita la subsanación de los gastos incurridos por el propietario debidos al fallo en la pieza de distribución fabricada por DAYCO y suministrada por [REDACTED] al ser causa directa este fallo en el resto de defectos posteriores del coche. El monto total que se reclama es de 1649,94 €.

La parte reclamada alega que como quedó reflejado en la reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED], presentamos alegación al no estar de acuerdo en la reclamación que se nos presenta y mucho menos en la cuantía que se requiere. Como muestra el informe pericial, la avería no ha sido consecuencia de un mal montaje por nuestra parte (el taller), si no por parte del proveedor de la pieza (Dayco Inc.). Por ello consideramos que no es responsabilidad nuestra hacernos cargo de los gastos ya que tendría que ser Dayco. Además, no estamos de acuerdo con la cantidad requerida porque: - Se reclama pagar la reparación de unos inyectores que nada tienen que ver con la reparación que se realizó en el taller [REDACTED]. - La cantidad de la peritación, grúa y taxi deberían, a nuestro parecer, correr a cuenta de Dayco. Por otro lado, no comprendemos que teniendo un fallo poco después de salir de nuestro taller, el propietario del vehículo decida llevarlo a otro taller, lo que solo hace que la situación sea más compleja.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que quiero reiterar la reclamación. Soy consciente de que el fallo del coche no ocurrió a raíz de una mala ejecución por parte del Taller [REDACTED] tal y como acredita el informe pericial, pero la pieza que falló estando en garantía me fue suministrada por el taller como aparece en las facturas adjuntas. No tengo ninguna relación comercial con el fabricante, entiendo que en todo caso Talleres [REDACTED] tendrá que repercutir esta reclamación a DAYCO, usando si es necesario el informe pericial que pongo a su completa disposición. Solicita la subsanación de los gastos incurridos por mí debido al fallo en la pieza de distribución fabricada por DAYCO y suministrada por el [REDACTED]. al ser causa directa este fallo en el resto de defectos posteriores del coche. 1649,94 E se reclaman en total. Cuantificación económica total 1649,94 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de la documental y alegaciones presentadas por la parte reclamante y la parte reclamada, se desprende que ha habido una intervención de un tercer taller que perjudica la garantía que en su caso pudiera afectar a la pieza objeto de conflicto. Habiendo la reclamante expresada literalmente en su escrito de reclamación de fecha 02/12/2024, "no es por mala ejecución". Con independencia de que el reclamante se dirija directamente al fabricante de la pieza debatida.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de abril de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]